



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE:	RICARDO OLSSON
DEMANDADO:	SOLCARELIS COGOLLO PÉREZ
RADICACIÓN:	2023-00981
PROVIDENCIA:	42
DECISIÓN:	PERSONERÍA - CONDUCTA CONCLUYENTE - CONTESTACIÓN - CORRE TRASLADO

Sin que se haya acreditado la notificación de la demandada, ésta presentó contestación de la demanda el 12 de diciembre de 2023, por lo que se tendrá por notificada, por conducta concluyente, desde la notificación de esta providencia y como quiera que renunció a términos, se tiene por contestado el libelo en la citada fecha.

Por otro lado, se evidencia el resultado de la prueba de marcadores genéticos (ADN) practicada el 28 de septiembre de 2023, al grupo conformado por la señora SOLCARELIS COGOLLO PÉREZ y la menor EVA OLSSON COGOLLO. En consecuencia, se procederá de conformidad con el inciso 2° del numeral 2 del artículo 386 del C.G del P. que reza:

“De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”.

Así las cosas, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado SOLCARELIS COGOLLO PÉREZ, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: TENER como contestada la demanda el 12 de diciembre de 2023.

CUARTO: CORRER traslado a las partes de los resultados de la prueba de marcadores genéticos (ADN) practicada el 28 de septiembre de 2023 (anexo de la demanda), por el término de tres (3) días, de conformidad con lo considerado.

QUINTO: Una vez vencido el término anterior, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.



NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 5 de febrero de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 6
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f836bc431fc3b7ea6310bbc8dfd54e4f736e8bc992904423ea9cb559229fe6**

Documento generado en 02/02/2024 12:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>